

2014-13-06-03-P00229



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA**  
**COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MARINO**

**VELEZ S.A CONSTRUMARVELSA**

**CANTÍA: USD\$800,00**

*Ana Lucia Villafuerte Mero*  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
DEL CANTÓN JIPIJAPA

En la ciudad de Jipijapa, cabecera del Cantón de su mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, ante mí ABOGADA ANA LUCIA VILLAFUERTE MERO, NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CANTON JIPIJAPA, comparecen al presente instrumento, por una parte los señores **FELIX MARINO VELEZ CASTRO**, ecuatoriano, mayor de edad de profesión Ingeniero Industrial, de estado civil casado, por sus propios derechos **BYRON JAVIER VELEZ LUCIO**, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad ecuatoriano; mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Jipijapa, capaces y hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien instruidos del objeto y resultados de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MARINO VELEZ S.A CONSTRUMARVELSA** a la que proceden a celebrar libre y voluntariamente, sin que medie fuerza o coacción alguna, con pleno conocimiento de sus efectos y resultados y en uso de sus facultades mentales, los mencionados comparecientes me presentaron la minuta para sea elevada a la categoría de Escritura Pública, la misma que copiada textualmente dice lo

siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la Compañía **CONSTRUCTORA MARINO VELEZ S.A CONSTRUMARVELSA**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **FELIX MARINO VELEZ CASTRO**, ecuatoriano, mayor de edad de profesión Ingeniero Industrial, de estado civil casado, por sus propios derechos **BYRON JAVIER VELEZ LUCIO**, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de estado civil casado, ambos ciudadanos domiciliados en la ciudad de Jipijapa, **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **CONSTRUCTORA MARINO VELEZ S.A CONSTRUMARVELSA.**, que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital; forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**  
**CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-** **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina **CONSTRUCTORA MARINO VELEZ S.A CONSTRUMARVELSA**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Jipijapa provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL** 1) El

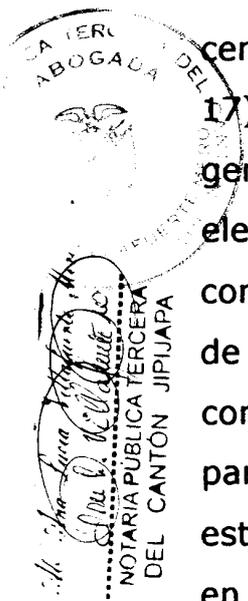
condominios, fabricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural pudiendo celebrar el contrato con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, a la compra venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles inclusive la sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización de inmobiliarias a terceros 10) La adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, locales comerciales o industriales que resulten de la edificación. 11) El desarrollo de construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, comercio o industria. 12) La promoción, constitución y asociación de empresas o sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles. 13) Las inversiones en inmuebles para enajenarlos o desarrollar proyectos de edificios, estando facultada la sociedad el reservar para sí, o para los socios las áreas que a bien tengan para arrendamiento o explotación comercial. 14) La ejecución de toda clase de negocios, además de la compraventa relacionada con la comercialización de la propiedad raíz tales como: financiamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal. 15) La construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, teléfonos, acueducto, alcantarillado y en general todo lo relacionado con servicio públicos. 16) Los montajes electromecánicos de



*Alba Estrella Lucero Velázquez*  
*Q. 2018*  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
DEL CANTÓN JIPIHAPA

estudio, diseño, planificación, contratación, construcción, servicios técnicos, consultoría, desarrollo, supervisión, administración, fiscalización, pericias de obras civiles y de arquitectura en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones. Importación y alquiler de maquinarias para cumplir con su objeto social. 2) La urbanización, fraccionamiento y construcción, por cuenta propia o ajena, de bienes inmuebles, para su venta, arrendamiento o transmisión, por cualquier título. 3) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento puro o financiero, comodato, permuta, por cuenta propia o ajena, cualquier clase de bienes muebles o inmuebles. 4) La construcción de bienes inmuebles a través de contratos de obra a precio alzado o por ministraciones o administración de obras. 5) Recibir y proporcionar asesoría y asistencia técnica relativa a su objeto social. 6) Impartir y recibir toda clase de servicios técnicos, periciales, de promoción, maquila, administración de asesoría a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras. 7) Actuar como representante, comisionista, agente, mediador, distribuidor, importador y exportador de toda clase de bienes y mercancías relacionadas con la industria de la construcción. 8) Desarrollar toda clase de proyectos arquitectónicos y de ingeniería. 9) Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionado con el objeto social de la constructora. La compañía se dedicará a la construcción, mantenimiento y reparación de toda clase de edificios, viviendas, conjuntos residenciales, centro comerciales,

como sus negocios que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la compañía. **ARTICULO TERCERO PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contando a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionista: la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, normativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que haya sido efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas prevista por la Ley, corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada título podrá contener una o más acciones; las



centrales de generación de energía hidráulica, térmica, a gas. 17) Los montajes de tubería de presión para centrales de generación y/o estaciones de bombeo. 18) Los montajes electromecánicos para plantas o instalaciones industriales, comerciales o de infraestructura. 19) La construcción de obras de infraestructura para el sector del petróleo incluyendo la construcción de oleoductos, poliductos, gasoductos, plataformas para pozos, estación de bombeo. 20) La construcción de estructuras para edificios, puentes e infraestructura en general en concreto o metálicas. 21) La enajenación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra. 22) La adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción. 23) La sociedad podrá prestar servicios públicos domiciliarios, de tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC- y actividades complementarias o inherentes a los mismos, así como ser socio de empresas de servicios públicos, privadas o mixtas y/o participar en cualquier tipo de asociación como uniones temporales o consorcios y en general asociarse con terceros para la creación de personas jurídicas nuevas o para participar en las ya existentes que tengan por objeto la prestación de los servicios o actividades enunciadas incluida la participación en promesas de sociedades futuras. 24) La compra, construcción, administración y operación de activos inmobiliarios, tales como hoteles, mini depósitos, centros comerciales, centros de distribución, tiendas de conveniencia, oficinas y almacenes, así



*Elle Anna Lucena*  
*Notaria Pública*  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
DEL CANTÓN JUJUY

acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO NUMERACIÓN Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el libro de acciones y accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley. - **ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del

interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta al propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO:** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPÍTULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.**- La Compañía está gobernada por la Junta General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a ella, hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales podrán ser

Ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas; ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.**- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la



*Ala Ana Lucia Aguirre*  
*D. No. 101.000.000.000*  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
DEL CANTÓN JIPIJAPA

compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, habiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.**\_ Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otros



Ab. Ana Lucía Magaña  
C.M. Ana Lucía Magaña  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
DEL CANTÓN JIPIJAPA

Funcionarios de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar, restringir el plazo de duración de la compañía i) Reformar, interpretar los presentes estatutos. j) disponer que se realicen acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- m) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y , n) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la Ley, le estuvieren asignados.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la Compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus

atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) Presentar anualmente a la junta o cuando esta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la Compañía; en caso que no termine el periodo para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones y deberes dentro del marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su



*El Sr. D. C. Calisto*  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
DEL CANTÓN JIPIJANA

informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar que bajo su responsabilidad se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.**- Los nombramientos de los funcionarios que correspondan hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA**

**COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de sus reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará a un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada en Junta General pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuera pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7600477  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VELEZ CASTRO FELIX MARINO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2014 11:23:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CONSTRUCTORA MARINO VELEZ S.A. CONSTRUMARVELSA  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

JOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA  
ES IDÉNTICA A SU ORIGEN Y  
QUE ME FUE EXHIBIDO  
ARCHIVO UN EJEMPLO IDENTICO  
PIJAPA  
*Ana Lúcia Villalobos*  
Ana Lúcia Villalobos Me  
OTARIA PUBLICA TERCER



**BANCO PICHINCHA C.A.**

Depósito  
Cuentas Corrientes

Cuenta...: BP-CC 315223981  
Nombre...: MANTA, JIPIJAPA-  
Documento: 2449212  
Efectivo...: 800.00  
Total...: 800.00  
Moneda...: USD  
Oficina...: 0018 - AG. JIPIJAPA  
Cajero...: DIVILLAC  
Fecha...: 2014/Feb/12 10h58  
Control...: Sec-102, En Línea

JOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA  
ES IDÉNTICA A SU ORIGEN,  
QUE ME FUE EXHIBIDO  
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDÉNTICO  
JIPIJAPA.

*Ana Lucia Villafuerte*

Ab. Ana Lucia Villafuerte M  
NOTARIA PÚBLICA TERCER





**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA  
MARINO VÉLEZ S.A. CONSTRUMARVELSA.**

La compañía **CONSTRUCTORA MARINO VÉLEZ S.A. CONSTRUMARVELSA** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón **JIPIJAPA**, el **24/02/2014**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRP-14-282.

- 1.- DOMICILIO: Cantón JIPIJAPA, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US \$ 800,00 Número de Acciones 800  
Valor US \$ 1,00; Capital Autorizado: US \$ 1.600,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANIFICACIÓN, CONTRATACIÓN, CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS TÉCNICOS, CONSULTORÍA, DESARROLLO, SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN, PERICIAS DE OBRAS CIVILES Y DE ARQUITECTURA EN GENERAL.

Portoviejo, 26 de mayo del 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVILJO**



YO FE QUE ESTA FOTOCOPIA  
ES IDÉNTICA A SU ORIGINAL  
QUE ME FUE EXHIBIDO  
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDÉNTICO  
EN JIPIJAPA.

*Ana Lucía Villafuerte Mero*

Ab. Ana Lucía Villafuerte Mero  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA



RESOLUCION No. **SC-IRP-14-**

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón JIPIJAPA el **24/Febrero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA MARINO VELEZ S.A. CONSTRUMARVELSA**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-194 de 23/Mayo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA MARINO VELEZ S.A. CONSTRUMARVELSA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 26 MAY 2014

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7600477  
Nro. Trámite 4.2014.65  
JCM/

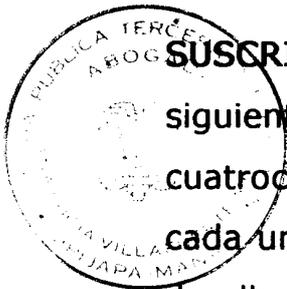
**LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON JIPIJAPA, ABG. MERRIDY PADILLA HIDALGO, CERTIFICA:** Que la presente inscripción de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA:** Ordenado por el Abg. Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, según Resolución No. SC-IRP-14-282, a favor de la Compañía **CONSTRUCTORA MARINO VELEZ S.A. CONSTRUMARVELSA**, que antecede queda legalmente inscrito en esta oficina a mi cargo bajo Partida número 45 del Registro Mercantil y anotada al folio 015vta. con el número 055 del Repertorio General Tomo 2.-

Jipijapa, Junio 3 del 2014



**Abg. Merridy Padilla Hidalgo**  
**Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Jipijapa**

Abg. Merridy Padilla Hidalgo  
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA  
PROPIEDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA



*Abg. Hitler Avilés Chancay*  
*Abg. Hitler Avilés Chancay*  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
DEL CANTÓN PIÑIPA

**SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido pagado de la siguiente manera: **FELIX MARINO VÉLEZ CASTRO** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, **BYRON JAVIER VÉLEZ LUCIO** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de América cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.

**DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado el Abogado Hitler Avilés Chancay, para que a nombre y en representación de los fundadores de la Compañía realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.

**CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura. (fdo) Abg. Hitler Avilés Chancay Matrícula número 13-2005-81 del Foro de Abogados del Ecuador Sello.- Hasta aquí la minuta que por voluntad de los comparecientes, queda elevada a la categoría de escritura, para que surtan sus efectos legales las cláusulas en ella contenidas, previa lectura que yo la Notaria, les di en alta y clara voz de principio a fin en presencia de los comparecientes y conmigo la Notaria Pública, doy fe.

**Ing. FELIX MARINO VELEZ CASTRO**

C.C. NO. 130145406-0





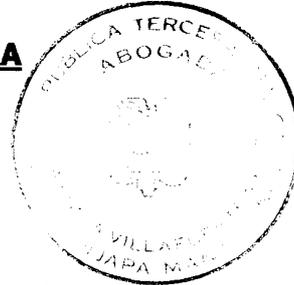
**Inq. BYRON JAVIER VELEZ LUCIO**

C.C. NO. 131061847-3



**LA NOTARIA PÚBLICA TERCERA**

*Ala Ana Lucia Villafuerte Merx*  
*Ana L. Villafuerte M.*  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
DEL CANTÓN JIPIJAPA



Se otorgó ante mí en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA**, la misma que sello, signo y firmo en la fecha de su otorgamiento.

**LA NOTARIA PÚBLICA TERCERA**

*Ala Ana Lucia Villafuerte Merx*  
*Ana L. Villafuerte M.*  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
DEL CANTÓN JIPIJAPA



CODIGO: 2014-13-06-03-D000646

**MARGINACION:** Margino Mediante Resolución Numero SC-IRP-14, de fecha de veintitrés de mayo del dos mil catorce, autorizada por el Abogado Jacinto Cabrera Cedeño, **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**, queda aprobada la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MARINO VELEZ S.A. CONSTRUMARVELSA**. Jipijapa, veintisiete de mayo del dos mil catorce.

**LA NOTARIA PÚBLICA TERCERA**

*Ala Ana Lucia Villafuerte Merx*  
*Ana L. Villafuerte M.*  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
DEL CANTÓN JIPIJAPA





Registro Municipal de la Propiedad  
y Mercantil del cantón Jipijapa

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA:  
ORDENADO POR EL ABG. JACINTO  
CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE  
COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SEGÚN  
RESOLUCIÓN NO. SC-IRP-14-282, A  
FAVOR DE LA COMPAÑIA  
CONSTRUCTORA MARINO VELEZ S.A.  
CONSTRUMARVELSA.-**

**LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTIL DEL CANTON JIPIJAPA, ABG. MERRIDY PADILLA  
HIDALGO, CERTIFICA:** Que la presente inscripción de **CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA:** Ordenado por el Abg. Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías  
de Portoviejo, según Resolución No. SC-IRP-14-282, a favor de la Compañía  
**CONSTRUCTORA MARINO VELEZ S.A. CONSTRUMARVELSA,** que antecede  
queda legalmente inscrito en esta oficina a mi cargo bajo Partida número 45 del  
Registro Mercantil y anotada al folio 015vta. con el número 055 del Repertorio  
General Tomo 2.-

Jipijapa, Junio 3 del 2014

**Abg. Merridy Padilla Hidalgo**  
**Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Jipijapa**

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

### FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:	CONSTRUMAR S.A.
-------------------	-----------------

DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: JIPIJAPA	CIUDAD: JIPIJAPA

DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: JIPIJAPA	CIUDAD: JIPIJAPA

PARROQUIA: JIPIJAPA	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: SAN MARTIN	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: TUNGURAMUA

CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
-----------	---------	------

CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: CASA UNA PLANTA	OFICINA No.:
---------	---	--------------

CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2600530	TELÉFONO 2: 0985806336
-------------------	------------------------	---------------------------

SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: IngmarinoVelez@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
------------	---	-----------------------

CELULAR: 0988795760	FAX:	
------------------------	------	--

REFERENCIA UBICACIÓN: CERCA A LA CIUDADELA MARGARITA PORCE GARCOTENA
---

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: FELIX MARINO VELEZ CASTRO
--

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 130145406-0
--

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.